PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

FORMATO AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES

PROCESO DE CONTRATACIÓN NRO. MC-STD-CIDT-0018-2026

OBJETO: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE LA TORRE DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS DEL CENTRO INDUSTRIAL Y DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO, VIGENCIA 2026

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, de conformidad con el cronograma del proceso de la referencia y en atención a procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, convocó en el presente proceso a las MiPymes para que presentaran solicitud de limitación en los términos previstos en el mencionado Decreto.

Así las cosas, dentro del término legal señalado se recibieron DOS (O2) solicitudes de convocatoria para limitar el proceso a MiPymes Departamental. La documentación fue remitida por las siguientes empresas:

Solicitante	Tipo de persona	Solicitud de limitación MiPymes	Conclusión de solicitud
HERRAMIENTAS INDUSTRIALES S.A.S NIT: 804009463-4	PERSONA JURÍDICA	Mipymes del orden DEPARTAMENTAL	La solicitud cumple con lo previsto en artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.
FERRETOOLS S.A.S. NIT: 901742978-1	PERSONA JURÍDICA	Mipymes del orden DEPARTAMENTAL	La solicitud cumple con lo previsto en artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

La Entidad, una vez revisada la documentación aportada, evidenció que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en normatividad vigente, por lo que el presente proceso se limitará a **MiPymes Nacional**, por lo cual no podrá participar cualquier otro interesado de diferente naturaleza.

Lo anterior decisión de limitar a MiPymes Nacional, pese a que se solicitó limitar a Mipymes Departamental, es debido a que, por ser el proceso de contratación de referencia una obra, no se hace necesario limitar solo a Mipymes

territorial del orden departamental, dado a que, cualquier mipyme colombiana puede cumplir con el objeto del proceso de contratación siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes y normativos dispuestos para ello.

En ese mismo sentido, la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad vigente, esto es el Decreto 1082 de 2015, prescribe en su inciso primero del artículo 2.2.1.2.4.2.2, lo siguiente: "Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos (…)".

En consecuencia, lo que se infiere y es claro en el Decreto en mención, es del deber, es decir, del mandato imperativo que la misma norma le señala a las Entidades Estatales de limitar las convocatorias a Mipymes colombianas siempre y cuando concurran los requisitos preceptuados en la normativa, mientras que, el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, que hace alusión a las limitaciones territoriales, faculta a las Entidades para que de manera discrecional pueda limitarlas a mipymes del orden departamental o municipal.

En relación con lo anterior, el numeral 3.2 LIMITACIÓN A LAS MIPYMES del estudio previo del proceso de contratación, dispuso que "(…) Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA podrá limitar a Mipyme nacional (…)", de igual manera, en la NOTA 1 del numeral 3.2.1 Forma de acreditación, del mismo documento precontractual, se estableció lo siguiente: "(…) NOTA 1: Cuando confluyan varias solicitudes de limitación a Mipyme se priorizarán las solicitudes de limitación que coincidan con lo establecido en el Análisis y Estudio del Sector. En caso que no se haya señalado nada en el referido documento, la limitación corresponderá a Mipymes nacionales, siempre que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 (…)", por tanto, como en el Análisis y Estudio del Sector del presente proceso de contratación se indicó que el proceso de selección se podrá limitar a Mipymes, del orden nacional, en consecuencia, se limitará a Mipymes Nacionales.

En suma, queda más que justificada la decisión de la Entidad de limitar el presente proceso de contratación a MiPymes Nacional, que también busca no afectar la pluralidad de oferentes, en aras de que la Entidad seleccione objetivamente la mejor oferta y la más favorable para la Entidad.

Elaboró: Laura Guevara- Abogada de Contratación- contratista.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, UNA VEZ LEÍDO Y ACEPTADO POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA, UNA VEZ SE SURTA EL RECONOCIMIENTO POR LAS PARTES.